

# BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba iiili Enfretodos



**SECCIÓN** 

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCVIII - TOMO DL - Nº 213 CORDOBA, (R.A.), VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2010

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

# Escrituración de unidades habitacionales

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Lev: 9849

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Título I y el artículo 1º de la Ley Nº 9749, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### "TÍTULO I ESCRITURACIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES

#### Capítulo I De la Escrituración Obligatoria

ARTÍCULO 1º.- Toda unidad habitacional que construya y/o financie el Estado Provincial, debe ser entregada con la pertinente escritura pública traslativa de dominio, a fin de otorgarle al beneficiario el derecho de propiedad sobre la misma.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Las unidades habitacionales construidas y/o financiadas por el Estado Provincial que -a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley- hubieren sido entregadas a cualquier título que fuere, deben ser escrituradas a favor de sus beneficiarios, debiendo los organismos y dependencias provinciales intervinientes instrumentar de manera inmediata las acciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente normativa."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación, quien tendrá a su cargo instrumentar las acciones y/o convenios con los municipios y comunas, que resulten necesarias a los efectos de dar operatividad a lo establecido en la presente Ley."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- En los proyectos o programas habitacionales construidos o en ejecución que por sus características no permitan dar cumplimiento a la escrituración obligatoria establecida en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá dictar una

resolución fundada autorizando la entrega de las unidades a sus beneficiarios en esas condiciones de excepción."

ARTÍCULO 5º.- Derógase el Capítulo II del Título I de la Ley

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el artículo 8º del Capítulo Único del Título II de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente

"Artículo 8°.- Los municipios y comunas que ejecuten o hubieran ejecutado la construcción de unidades habitacionales con recursos financiados por el Estado Provincial, en los cuales las cuotas mensuales para el recupero de los fondos son cobradas por la Provincia a la municipalidad o comuna, con garantía de los recursos coparticipables, y que por aplicación de la presente Ley de Escrituración Obligatoria se constituyeren en acreedores hipotecarios, no podrán ceder dichos créditos ni encomendar su cobranza a terceros.

No obstante, con la autorización de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrán cederle al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la gestión de cobro correspondiente respecto de cada adjudicatario, y que dichos importes sean totalmente percibidos por la Provincia. En este supuesto la Provincia desafectará la garantía otorgada oportunamente por el municipio

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el artículo 9º del Capítulo Único del Título II de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente

"Artículo 9°.- El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, promoverá la cancelación de los créditos por construcción de unidades habitacionales. estableciendo a tal efecto los siguientes beneficios:

a) Una quita del cuarenta por ciento (40%) del saldo del crédito acordado a los beneficiarios de unidades habitacionales construidas y/o financiadas por la Provincia de Córdoba, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) No haber hecho uso de las facilidades otorgadas por las Resoluciones Nº 294/09 y 761/09 de la Subsecretaría de
- 2) No registrar deuda vencida al día 31 de diciembre de CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9846

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse como incisos h) e i) al artículo 1º de la Ley Nº 9802, los siguientes:

"h) Programa de Reforma y Desarrollo de los Municipios Argentinos-Proyectos de Reformas e Inversión (PRI): Convenios Subsidiarios de Préstamos firmados entre la Provincia de Córdoba y cada uno de los municipios comprendidos en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 678/93, modificado parcialmente por los Decretos Nacionales Nros. 919/97 y 1166/97, e

i) Programa de Reforma de los Estados Provinciales (PREP): Convenios Subsidiarios de Préstamos firmados entre la Provincia de Córdoba y cada uno de los municipios comprendidos en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 678/93, modificado parcialmente por los Decretos Nacionales Nros. 919/97 y 1166/97."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el inciso b) del artículo 7º de la Ley Nº 9802, el que queda redactado de la siguiente manera:

" b) Programa de Acción Municipal I y II (PRAM I y II), Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II), Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos-Proyectos de Reformas e Inversión (PRI) y Programa de Reforma de los Estados Provinciales (PREP): el saldo de la deuda vencida y a vencer sin actualizaciones. Cuando el mismo se encuentre convenido en dólares estadounidenses. el importe será convertido a su equivalente en pesos, de acuerdo con el último valor de cotización tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de mayo de 2010."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVIN-CIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

#### HÉCTOR OSCAR CAMPANA

Vicegobernador PRESIDENTE Legislatura Provincia de Córdoba

### GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA CONTINÚA EN PÁGINA 2 VIENE DE TAPA

2009, y

- 3) Encontrarse con sus pagos al día al momento de solicitar el beneficio.
- b) Una quita del treinta por ciento (30%) del saldo del crédito acordado a los beneficiarios de unidades habitacionales construidas y/o financiadas por la Provincia de Córdoba, que habiendo hecho uso de las facilidades otorgadas por las Resoluciones N° 294/09 y 761/09 de la Subsecretaría de Vivienda, se encontrasen con sus pagos al día al momento de solicitar el beneficio, y
- c) Una quita del veinte por ciento (20%) del saldo del crédito acordado a los beneficiarios de unidades habitacionales construidas y/o financiadas por la Provincia de Córdoba, sobre las que existiere deuda a la fecha de sanción de la presente Ley y que no encontrándose en los supuestos previstos en los incisos anteriores, cumplan con los siguientes requisitos:
- 1) Regularizar su deuda en el marco de las previsiones de las Resoluciones  $N^{\circ}$  294/09 y 761/09 de la Subsecretaría de Vivienda, y
- 2) Encontrarse con sus pagos al día al momento de solicitar el beneficio."

**ARTÍCULO 8º.-** Modifícase el artículo 13 del Capítulo Único del Título IV de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- La presente Ley es de orden público y de cumplimiento imperativo, por lo que ninguna resolución o normativa de rango inferior podrá impedir, obstaculizar o demorar la escrituración de unidades habitacionales alcanzadas por este instrumento."

**ARTÍCULO 9º.-** Modifícase el artículo 15 del Capítulo Único del Título IV de la Ley Nº 9749, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación propiciará la celebración de convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia, a los fines de difundir los beneficios para la cancelación de créditos y la escrituración de unidades habitacionales establecidos en la presente Ley."

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

#### HÉCTOR OSCAR CAMPANA

Vicegobernador Presidente Legislatura Provincia de Córdoba

#### **GUILLERMO CARLOS ARIAS**

Secretario Legislativo Legislatura Provincia de Córdoba

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2096

Córdoba, 8 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9849, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9852

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Protocolo Adicional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria", suscripto el día 21 de julio de 2010 por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Don Carlos Gutiérrez, en representación de la Provincia de Córdoba, autorizado por Decreto Nº 294/2009, cuyo objetivo es establecer pautas de colaboración recíproca, mediante la difusión y promoción de actividades que tiendan al desarrollo de la calidad agroalimentaria.

El Protocolo Adicional, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

#### HÉCTOR OSCAR CAMPANA

Vicegobernador Presidente

Legislatura Provincia de Córdoba

#### GUILLERMO CARLOS ARIAS

Secretario Legislativo Legislatura Provincia de Córdoba

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2083

Córdoba, 3 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9852, cúmplase,

protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

## CR. JUAN SCHIARETTI

Gobernador

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9845

**ARTÍCULO 1º.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una manzana ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, designada como Manzana "F" con una superficie total libre de ochavas de siete mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (7.141,35 m²). El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula Nº 606724;

b) Una manzana ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, designada como Manzana "E" con superficie total libre de ochavas de siete mil ochocientos ocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (7.808,67 m²). El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 606723, y

c) Una manzana ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, que se designa como Manzana "B" con superficie total libre de ochavas de siete mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (7.433,08 m²). El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula Nº 606720.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles declarados de utilidad pública

VIENE DE TAPA LEY 9846

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2076

Córdoba, 2 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9846, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO

y sujetos a expropiación por la presente Ley, serán destinados total o parcialmente-, a espacios complementarios del Centro Cívico de la ciudad de Río Cuarto, y/o a dependencias del Poder Judicial de la Provincia y del Poder Judicial de la Nación, en las superficies que a tal fin determine el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a celebrar con las autoridades nacionales pertinentes, los actos jurídicos de carácter personal y/o real, a título gratuito y/u oneroso, a fin de cumplir la finalidad establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en el artículo 1° de la presente Ley, ingresarán al dominio privado de la Provincia y se inscribirán en el Registro General de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo

**ARTICULO 5°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO

Presidente Provisorio Legislatura Provincia de Córdoba

GUILLERMO CARLOS ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2081

Córdoba, 2 de noviembre de 2010

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia  $N^\circ$  9845. Cúmplase.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley Nº 6394.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

DR. LUIS EUGENIO ANGULO Ministro de Justicia

JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9851

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Córdoba" suscripto el día 6 de agosto de 2010, registrado en Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el № 51/2010, cuyo objetivo es el incremento de la oferta global de la cadena de ganados y carnes en el marco del "Programa Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes".

El Convenio, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVIN-CIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

#### HÉCTOR OSCAR CAMPANA

Vicegobernador Presidente Legislatura Provincia de Córdoba

#### GUILLERMO CARLOS ARIAS

Secretario Legislativo Legislatura Provincia de Córdoba

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2082

Córdoba, 3 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9851, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

Fiscal de Estado

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2086

Córdoba, 3 de noviembre de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 0451-060351/2010 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramitó el concurso de títulos, antecedentes y oposición, autorizado por Decreto N° 888/2010 para cubrir el cargo vacante Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que llevado adelante el proceso concursal, se designó por Decreto N° 1510 del 12 de octubre de 2010, al señor Ezequiel Alfredo Viglianco en el cargo de que se trata por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito correspondiente.

Que el día 20 de octubre el señor Viglianco manifiesta su imposibilidad de asumir el cargo del que resultara ganador por estrictas razones personales.

Que en virtud de ello, corresponde en esta instancia dejar sin efecto la designación oportunamente efectuada.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo

144 de la Constitución Provincial;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE sin efecto la designación por concurso de títulos, antecedentes y oposición del señor Ezequiel Alfredo Viglianco (M.I. N° 25.643.772) en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, efectuada por Decreto, dispuesta por Decreto N° 1510 del 12 de octubre de 2010, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, a la Secretaría de la Función Pública a sus efectos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI Gobernador

Ing. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Obras y Servicios Públicos

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2091

Córdoba, 8 de noviembre de 2010

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley 7854, Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Fiscal de Estado Adjunto en los términos del art. 18 bis de dicha normativa legal.

Que atento lo prescripto por el art. 16 de la Ley 7854, el Sr. Fiscal de Estado propone para dicho cargo a la Dra. Andrea Gabriela MOLINA, quien reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley 7854 y modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 10 de la Constitución Provincial:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, a la Dra. Andrea Gabriela MOLINA (M.I. N° 22.564.572) en el cargo de Fiscal de Estado Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas adoptará las medidas conducentes a fin de reflejar presupuestariamente la erogación que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2092

Córdoba, 8 de noviembre de 2010

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley 7854, Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Secretario Relator en los términos del art. 25 de dicha normativa legal.

Que atento lo prescripto por el art. 16 de la Ley 7854, el Sr. Fiscal de Estado propone para dicho cargo a la Dra. María Alejandra RAMOS, quien reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley 7854 y modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 10 de la Constitución Provincial:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, a la Dra. María Alejandra RAMOS (M.I. N° 12.670.950) en el cargo de Secretaria Relatora de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba, con retención de su actual cargo de la planta permanente de dicha repartición.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas adoptará las medidas conducentes a fin de reflejar presupuestariamente la erogación que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1701

Córdoba, 19 de octubre de 2010

VISTO: Los Convenios Marco y Específico relacionados con el Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes; el Convenio de Aportes relacionado al plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera; el Convenio para implementar medidas de ayuda a productores afectados por sequía en el marco de la Ley 26.509 y el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2016 entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación registrados bajo los Nros. 51/2010, 60/2010, 61/2010, 62/2010 y 64/2010, respectivamente del Protocolo de Tratados y Convenios de la Subscoretaría Legal y Técnica dependiente de

venios Marco y Específico en el marco centenario de Ganados y Carnes, el Ganadería y Pesca de la Nación aporta Pesos Trece millones (\$13.000.000) e no reintegrable, los que serán ncia y destinados al proyecto de apoyo equeños productores pecuarios y al p y manejo de la oferta forrajera para

e Colaboración para el Desarrollo del CONTINÚA EN PÁGINA 4 VIENE DE PÁGINA 3

Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2016, la Provincia recibe la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000) para contratar facilitadores que ejecuten las acciones necesarias para la elaboración, desarrollo e implementación de un Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016

Que conforme el Convenio para implementar medidas de ayuda a productores afectados por sequía en el marco de la Ley 26.509, la Nación destina a la Provincia la suma de Pesos dieciocho millones (\$18.000.000) con el objeto de ser utilizados para la recuperación de la producción afectada por sequía mediante el plan de Mitigación de los Efectos de la Sequía en las Áreas de Riego del Arco Noroeste.

Que a través del Convenio de Aportes relacionado con el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera, el Estado Nacional aporta a la Provincia la suma pesos doscientos mil (\$200.000) a fin de dar cumplimiento a los prescripto por la Ley Nacional 26.060, esto es favorecer la recuperación del algodón como cultivo social y a la vez lograr su sustentabilidad.

Que conforme lo establece el Decreto 2174/2007 ratificado por Ley 9454 compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades agropecuaria y alimentaria.

Que la Ley mencionada prevé la delegación en los Ministerios, Secretarías de Estado y en los Directorios de las Agencias, de las facultades relacionadas con las materias administrativas que les competen.

Que versando todos los convenios suscriptos sobre cuestiones que caen bajo la órbita de competencia específica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos y con el objeto de dar cabal cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad plasmados en nuestra Constitución Provincial y materializar las ayudas previstas para los distintos productores, logrando de tal manera una mejor satisfacción de las necesidades e intereses en juego corresponde delegar en el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos la ejecución de los mencionados convenios, como asimismo las facultades para disponer las contrataciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los términos plasmados en los referidos instrumentos y a los que la Provincia se ha obligado.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley  $\,\,$  N° 9454, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 511/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0990 /2010 y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DELÉGASE en el señor Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos la ejecución y aplicación de los Convenios Marco y Específico relacionados con el Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes; el Convenio de Aportes relacionado al plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera; el Convenio para implementar medidas de ayuda a productores afectados por sequía en el marco de la Ley 26.509 y el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2016 entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, registrados bajo los Nros. 51/2010, 60/2010, 61/2010, 62/2010 y 64/2010, respectivamente del Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos a realizar las contrataciones y a efectuar todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los respectivos convenios.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

\_\_\_\_\_

Decreto Nº 1389

Córdoba, 27 de setiembre de 2010

VISTO: el Expediente N° 0111-058960/2009 del Registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el Ministerio de Educación propicia la designación interina del docente Héctor Luis Reyes DNI 13.823.319, en el cargo 08 13-040 "Inspector Enseñanza Media, Especial y Superior" en la Categoría Programática 361, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente de la Jurisdicción 1.35 -Ministerio de Educación.

Que se ha efectuado la compensación con un cargo 08 13-160 "Director de Tercera (Enseñanza Media)" del Programa 705/1 (Crédito Adicional) dependiente de la Jurisdicción 1.70 -Gastos Generales de la Administración- a fin de atender la erogación que la designación propiciada implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Publicas, lo prescripto por los artículos 144 incisos 1 y 10 de la Constitución Provincial, 18 de la Ley 8575; lo dictaminado por la División Jurídica de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza al N° 325/09, Departamento Jurídico del Ministerio de Educación al N° 0142/10 y Fiscalía de Estado al N° 734/10,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFÍCASE la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, la que consta de UNA (1) foja útil.

**ARTÍCULO 2°.-** DESÍGNASE con carácter interino, a partir de la fecha del presente, al Sr. HÉCTOR LUIS REYES, D.N.I. N° 13.823.319, en el cargo 08 13 040 "Inspector Enseñanza Media, Especial y Superior", de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza - Programa 361 - Jurisdicción 1.35 - Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Fstado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese a la Legislatura, comuníquese al Ministerio de Educación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

PROF. WALTER GRAHOVAC Ministro de Educación

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 2046

Córdoba, 28 de octubre de 2010

**VISTO:** El expediente Nº 0378-085571/2010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio celebrado entre Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el señor Secretario General de la Gobernación, de fecha 9 de agosto de 2010, protocolizado bajo el N° 004/2010 del Protocolo de Convenios de la Secretaría General de la Gobernación.

Que el Convenio firmado tiene por objeto establecer una cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes a los efectos de desarrollar y coordinar las actividades necesarias para la realización de las diferentes etapas del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Que el financiamiento de los gastos que demanda el cumplimiento del presente Convenio, hasta un monto de Pesos Un Millón Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Dos (\$1.204.392), será afrontado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que las partes garantizan la observancia de las normas del secreto estadístico y confidencialidad de la información establecido por Ley 17622 y la Disposición INDEC Nº 176/99, y acuerdan las respectivas funciones y obligaciones, asesoramiento, supervisión y otras relativas a la instrumentación técnica de las actividades referidas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Que el Convenio tendrá vigencia hasta la terminación de las tareas previstas, las que no podrán exceder el 31 de diciembre de 2010.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 inciso 4º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación al Nº 506/2010 y por Fiscalía de Estado bajo Nº 0986/10,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de fecha 9 de agosto de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el señor Secretario General de la Gobernación, con el objeto de establecer una cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes a los efectos de desarrollar y coordinar las actividades necesarias para la realización de las diferentes etapas del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, el que como Anexo I, compuesto de seis (06) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º**: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y aprobación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI Gobernador

CARLOS CASERIO Ministro de Gobierno

CR. RICARDO ROBERTO SOSA Secretario General de la Gobernación

> JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución Nº 507

Córdoba, 2 de noviembre de 2010

**VISTO:** El Decreto Nro. 87/10 por el que se ampliara los efectos del Decreto N° 31/10, declarando el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Pedanías y Departamentos de esta Provincia a productores afectados por anegamiento de suelos y la Resolución complementaria N° 187/10, registro de este Ministerio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la razón social Las Invernadas del Oeste S.A. y el productor Nazareno José Merlino, presentan notas solicitando

su inclusión en los correspondientes listados de la Resolución mencionada precedentemente, a los fines de poder gozar de los beneficios que se otorgan por Decreto N° 87/10 a los productores

Que la firma mencionada argumenta que su apoderada reside en la ciudad Autónoma de Buenos Aires razón por la cual, al no haber tenido noticias de la convocatoria, se presenta ahora solicitando su inclusión en los alcances de las normas dictadas.

Que el señor Merlino, también se presenta fuera de término argumentando en su favor el retraso en el acceso a la información y que explota una actividad apícola.

Que, en ambos casos, ha tomado la debida intervención el área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaria de Agricultura manifestando que ambas solicitudes han sido presentadas fuera de término y que el plazo de la convocatoria que fue debidamente comunicada habiéndose presentado la firma Las Invernadas del Oeste S.A. con fecha 07/05/10 y el señor Merlino con fecha 22/07/10.

Que, atento lo expresado, en coincidencia con el dictamen producido por la Dirección de Asesoría Fiscal de Ministerio de Finanzas en expediente N° 0436-044802/04 y en concordancia con lo informado por el área técnica de este Ministerio, por un principio de equidad e igualdad ante la ley con el resto de los contribuyentes corresponde declarar improcedentes, por extemporáneas, las pretensiones formuladas por la razón social Las Invernadas del Oeste S. A. y por el productor Nazareno

Por ello, lo informado por el área técnica de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura de este Ministerio, por la Dirección de Asesoria Fiscal en caso análogo y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 547/10,

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA. GANADERÍA Y ALIMENTOS **RESUELVE:**

1°.- DECLARAR IMPROCEDENTES las pretensiones formuladas por la razón social Las Invernadas del Oeste S. A. y por el productor Nazareno José Merlino, por haber sido presentadas en forma extemporánea.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos

#### CÁMARA en lo CIVIL, COMERCIAL, del TRABAJO y de FAMILIA RÍO TERCERO

#### Resolución Administrativa Nº 4

En la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez, se reúnen en acuerdo público los Sres. Vocales de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Décima Circunscripción judicial con asiento en esta ciudad, Dres. Juan Carlos Benedetti, Joaquín Fernando Ferrer y Dr. Carlos Alberto Conti, atento encontrarse en uso de licencia, y ACORDARON:

Y VISTOS: 1) Que con fecha treinta de junio de dos mil nueve, en cumplimiento de la resolución Administrativa número uno del veinticuatro de abril de 2009 y número dos del veintinueve de mayo del mismo año, ambas dictadas por esta Excma. Cámara, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas presentó las solicitudes de inscripción y legajos de los profesionales de Ciencias Económicas, aspirantes a integrar las listas de síndicos Concursales para la Décima Circunscripción Judicial.

- 2) Que este Tribunal en virtud de la facultad prevista por el art. 14 del Acuerdo mencionado, remitió todos los antecedentes así presentados a la Óficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos
- 3) Que habiendo revisado los legajos, el organismo los remite nuevamente a este Tribunal, por lo que corresponde, en virtud de la competencia habilitada por el art. 253 de la Ley Concursal, y lo dispuesto por el art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/2008 dictado por el TSJ, la evaluación y calificación de las inscripciones presentadas sobre la base de los criterios de preferencia y antecedentes previstos en la reglamentación mencionada, como así también la elaboración de los órdenes de mérito y la aprobación de los listados.

Y CONSIDERANDO: 1°) Síndicos categoría "A": En primer término se evaluará y determinará la lista correspondiente a la categoría "A de síndicos titulares y suplentes.

a) A esos efectos cabe especificar que analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los siete legajos presentados que todos cuentan con los requisitos previstos en los acápites a), b) y c), pero sólo uno de ellos cuenta con los criterios de preferencia establecidos en los acápites a), b), c) y d) (estudio Gastaudo - Domínguez - Larovere- con domicilio en la localidad de Hernando), esto es título. antigüedad en la matrícula, especialización y domicilio real y profesional dentro de la circunscripción, por lo que con respecto a éste no resulta necesario valorar los demás antecedentes acompañados, ya que aquellos requisitos resultan suficientes como para integrar la lista de titulares sin más. En lo demás, siendo que los seis estudios postulantes restantes cuentan con domicilio en otras circunscripciones, se han evaluado los antecedentes profesionales, laborales y académicos presentados, teniendo en cuenta además la calificación efectuada por la Oficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos, la que en definitiva se comparte, por estimar que las mismas resultan correctas.

b) También debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo resuelto por Resolución administrativa número 1, de fecha 24 de abril de 2009, se establecieron la cantidad de tres estudios de contadores públicos para cada Tribunal y uno suplente, por lo que contando esta sede con dos Juzgados con competencia concursal (Juzgados de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación en lo Civil, Comercial, de Conciliación y Familia), se necesita en total la cantidad de seis titulares y dos suplentes. Siendo que para la categoría indicada se presentaron siete postulantes, sin perjuicio del estudio que cumplimenta con los requisitos de preferencia de los acápites a), b), c) y d) se analizarán los antecedentes de los seis restantes, y efectuado el correspondiente orden de mérito con los mismos, el último de ellos actuará como suplente integrando las listas de ambos juzgados.

c) Asimismo se deja constancia que ninguno de los postulantes para esta categoría registra sanciones judiciales que ameriten la reducción del puntaje obtenido de conformidad a lo previsto por el art. 9 del Ac. Reg. 958.

En base a las consideraciones precedentes y de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1) del art. 253 LC, se conforman dos grupos: 1) el integrado por el estudio Gastaudo - Domínguez - Laroverey 2) integrado por los demás postulantes, de los que se procede a formular el pertinente orden de mérito:

N°	NOMBRE DOMICILIO REAL	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título		
01	Salcedo - Teliczan Córdoba	19	7,15	26,15	
02	Ferreyra - García - Torres Córdoba	9,33	8,16	17,49	
03	Ochetti - Olivero - Filipeli Córdoba	9,33	7,05	16,38	
04	Figueroa - Moine - Moine Córdoba	6,67	7,17	13,83	
05	García - Maurelli Córdoba	6,25	7,17	13,42	
06	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone Córdoba	5,33	7,10	12,43	

Por lo tanto el orden de mérito en definitiva queda integrado de la siguiente manera:

01	Gastaudo - Domínguez - Larovere	(Grupo1)
02	Salcedo - Teliczan	(Grupo 2)
03	Ferreyra - García - Torres	(Grupo 2)
04	Ochetti - Olivero - Filipeli	(Grupo 2)
05	Figueroa - Moine - Moine	(Grupo 2)
06	García - Maurelli	(Grupo 2)
07	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone	(Grupo 2)

Así las cosas entonces integrarán la lista de síndicos categoría "A" en su carácter de titulares los mencionados desde el N° 01 a 06 inclusive, y como suplente el consignado al N° 07, quedando sólo determinar en qué Juzgado desempeñarán sus tareas los titulares, lo que será materia del sorteo pertinente

2°) Síndicos categoría "B": A los fines de determinar los contadores que integrarán las listas para desempeñar sus tareas en la categoría "B", de los dos juzgados de esta sede, este Tribunal considera pertinente formular las siguientes aclaraciones:

a) De conformidad a lo dispuesto por el art. 5 del Ac. Reg. 958, de fecha 09/12/08 dictado por el TSJ, "cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales, para el caso que el estudio que integra no resulte electo para la categoría A" (el resaltado me pertenece). Pues bien, se advierte que los contadores Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaudo, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres, integran estudios admitidos en la categoría A, por lo que se aplica respecto de los mismos la limitación prevista en la normativa citada, por lo que los nombrados no deberán tenerse en cuenta a los efectos de confeccionar la lista para la categoría B (individuales), quedando excluidos para la misma.

b) Analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los cuarenta y cinco legajos presentados, que sólo uno de ellos cumplimenta acabadamente con los establecidos en la totalidad de los acápites:

título, antigüedad, especialización y domicilio, (Cdora. Massuco), por lo que corresponde incluír a la misma de manera directa en la lista pertinente, sin necesidad de calificación para el orden de mérito, dejando integrado con la misma el primer agrupamiento

c) La especialidad en sindicatura concursal está constituida en una exigencia que implica en la práctica una condición "sine qua non" para gozar de la primera de las preferencias en la selección (art. 8 Ac.Reg.). No ostentar dicha especialidad implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de "suplentes", traduciéndose en definitiva en una condena para el postulante al quedar relegado para el último. De la totalidad de los legajos presentados (45), dos de ellos. (Cdora. Fabiana Elizabeth Caminos y Cdor. Gustavo Fidel Rubin), carecen de la especialización en materia concursal, sumándose a ello que no cuentan tampoco con domicilio en la circunscripción, por lo que los mismos integrarán el agrupamiento correspondiente a aquéllos que no cuenten con especialidad en Sindicatura concursal.

d) Sanciones: Dentro de los postulantes en la categoría "B", se encuentran 4 profesionales con informes sobre sanciones aplicadas a los mismos, cuyas resoluciones han sido remitidas en copia por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, que se tienen a la vista y conforme al siguiente detalle:

Cdora. María Luisa Benitez: en primer término con respecto a la misma, se deja constancia que su admisión en el agrupamiento correspondiente y el orden de mérito que la misma obtenga, tendrán el carácter de provisorio, puesto que los mismos se hallan condicionados a lo que se resuelva en definitiva sobre la demanda de acción autónoma por cosa írrita, promovida por la mencionada profesional, caratulada: "BENITEZ MARIA LUISA s/ACCION AUTONOMA DE NULIDAD (Expte. Letra B, N° 07, 17/03/09), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial de Villa María, en el cual por A.I. N° 98, de fecha 20 de abril de 2009, se resolvió admitir la medida "innovativa" que habilita a la Cdora. Benítez integrar las listas de síndicos a confeccionarse para el período que nos ocupa, situación que según sea el resultado definitivo de la acción judicial precitada, puede o no hacer variar el orden de mérito obtenido supra (cfr. en idéntico sentido Auto Reglamentario N° 133, de fecha 02/09/09, Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo de Bell Ville).

En segundo lugar cabe consignar que por Resolución Administrativa N° 185, dictada con fecha diez de febrero del año en curso por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, comercial y contencioso Administrativo de Primera Nominación Río Cuarto, en autos: "Oficio venido del Juzgado Civil y comercial de Primera Instancia y Primera Nominación en autos: JUAN NESTOS E HIJOS -QUIEBRA PROPIA-", la mencionada ha sido excluida de la lista de síndicos titulares categoría "B", actualmente vigente para la designación en los procesos concursales que radiquen en el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Río Cuarto, lo cual ha sido comunicado a esta sede por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, cuya copia fiel se tiene a la vista, en virtud de la renuncia al cargo, situación no contemplada expresamente en el Reglamento Único dictado por el TSJ, como motivo de descuento de puntos, por lo que no se realizará deducción alguna del puntaje que obtenga, atento que si bien el cargo de síndico resulta irrenunciable, la dimisión del mismo sólo trae aparejada el cese de funciones en todas las causas en las que actúe (art. 255 LCQ).

Cdor. Félix Epifanio Jiménez: Por Auto Interlocutorio número 205, dictado con fecha 18/09/09, en autos "Belloni Egidio Luis -Pequeño Concurso Preventivo-", por el titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 3° Nominación (Concursos y Sociedades N° 6) de la ciudad de Córdoba, cuya copia concordada ha sido remitida por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y se tiene a la vista, se dispuso aplicar al Cdor. Jiménez la sanción de apercibimiento. La sanción así impuesta hace pasible al mencionado del descuento de setenta y cinco centésimas (0,75) del puntaje final que obtenga (art. 9, Ac. Reg. 958 Serie "A", TSJ).

Cdor. Raúl Enrique Páez: De igual manera el Área de Servicios Judiciales del TSJ ha informado que por Resolución Administrativa N° 187, dictada con fecha 05 de marzo del año en curso, por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la ciudad de Río Cuarto, reunidas en Colegio, resolvieron la exclusión de la lista de Síndicos categoría "B", del contador Raúl Enrique Páez y disponer el cese de sus funciones en todos los concursos en los que actúe, debido a haber sido removido del cargo en autos "Ochoa Norma Haydee s/Concurso Preventivo - Hoy quiebra-", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial de Huinca Renancó. Al no haberse establecido plazo de inhabilitación, que implique sea desechada su solicitud, se entiende que el nombrado se encuentra habilitado para integrar los nuevos listados, pero aplicándose una reducción de cinco (5) puntos del puntaje que obtenga, en función de la sanción prevista en el art. 9 Ac. Reg.958.

Cdora. María Elena Sanchez de Franchin: De conformidad a lo comunicado por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y constancias acompañadas por la propia postulante, la Cdra. Sánchez ha sido pasible de la sanción de remoción en los autos "Ampara S.A.C.I.F -Quiebra Pedida-", e inhabilitación por el término de cuatro años, plazo superado a la fecha. Asimismo ha sido excluida de las listas que integra en calidad de titular y suplente la mencionada profesional en la Segunda Circunscripción judicial atento su falta de aceptación al cargo en autos "Bellini Hnos. Sociedad de hecho -Quiebra Pedida - Hoy concurso Preventivo - Hoy quiebra-, tramitados por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la localidad de La Carlota. En función de lo expuesto y lo establecido en el Reglamento Único, al puntaje que obtenga la Cdora Sánchez se le descontará la cantidad de diez (10) puntos.

e) Desde otra costado, se ha advertido que en algunos legajos se constata que los postulantes inscriptos invocan la calidad de colaborador en procesos concursales. Al respecto se deja aclarado que el Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si el mismo se encuentra acreditado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, lo ha desestimado cuando se trata de una simple manifestación unilateral por el interesado.

f) Habiendo realizado todas las consideraciones previas y teniendo en cuenta que corresponde, dentro del agrupamiento integrado por aquellos que cuentan con especialidad en materia concursal pero no cuentan con domicilio real en la Circunscripción, elaborar el pertinente orden de mérito, se procede a evaluar los antecedentes laborales y académicos de los postulantes, arribando al siguiente:

Ν°	NOMBRE - DOMICILIO REAL	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	Sanciones	Puntaje Final
01	Camaño Rosa Azucena Córdoba	50	50		100
02	Misino Alberto Federico Córdoba	50	21,375		71,375
03	Martin Susana Nieves del Milagro Córdoba	50	11,425		61,425
04	Benítez María Luisa Córdoba	50	5,910		55,910
05	Brizuela Eugenio Claudio Córdoba	50	2,850		52,850
06	Ledesma Juan Carlos Córdoba	49,50	3,350		52,850
07	Misino Leopoldo Gastón Córdoba	50	1,750		51,750
08	Wainstein Jorge Daniel Córdoba	50	1,600		51,600
09	Corso Ernesto Pedro Córdoba	50	1,150		51,150
10	Preve José Eduardo Córdoba	50	1,050		51,050
11	Pérez Miguel Angel Córdoba	50	0,700		50,700
12	Werbin Roberto Horacio Córdoba	50	0,290		50,290
13	Calla Doris Marina Córdoba	50	0,050		50,050
14	Masciotta Marcelo Oscar Villa María	50	0,050		50,050
15	GianelloHumberto José La Carlota	50	0,000		50,000
16	Moyano María Cristina Córdoba	50	0,000		50,000
17	Jiménez Félix Epifanio Córdoba	50	0,250	0,75	49,500
18	Urbani Norberto Armando Córdoba	48	0,20		48,20
19	Medina María Ester Córdoba	44	0,05		44,05
20	Ordoñez Martín Alejandro Córdoba	40,50	0,25		40,75
21	Altamirano María del Carmen Córdoba	38,50	0,30		38,80
22	Tallone Carlos Alberto Río Cuarto	32	0,15		32,15
23	Sánchez María Elena Córdoba	40,50	1,35	10	31,85
24	Páez Raúl Enrique Córdoba	34	0,30	5	29,30
25	Misino Fedra María Gracia Córdoba	19	5,35		24,35
26	Ferreyra Carlos José Córdoba	20	0,10		20,10
27	Fernández María Fabiana Córdoba	16	2,55		18,55
28	Mugica Juan Carlos Villa María	12	0,00		12,00
29	Giraudo Norberto Emilio Villa María	10	0,05		10,05
30	Roncaglia María Gabriela Villa María	4	0,15		4,15
31	Bonessi Dante Américo Coronel Moldes	4	0,10		4,10
32	Gómez Jorge Raúl Villa María	4	0,00		4,00
33	Mercado Hugo Luis Córdoba	1,50	0,15		1,65
34	Cordoba Corso Pablo Andrés Córdoba	1,50	0,15		1,65
35	Scaglia Roberto Pablo Villa María	0	0,85		0,85
36	Citati Luque, Patricio Rogelio Córdoba	0	0,00		0,00

g) Orden de mérito correspondiente al agrupamiento referido a quienes no cuentan con la especialidad en sindicatura concursal, como así tampoco cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial

h) Se concluye entonces en la existencia de tres agrupamientos:

2°) Profesionales que no cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial pero revisten el carácter de especialistas en sindicatura concursal: son los enumerados en el orden de mérito establecido bajo el acápite f).

<sup>1°)</sup> Profesionales que cuentan con domicilio real y especial dentro de la décima circunscripción judicial y especialidad en materia concursal: Cdora Mabel Massuco.

3°) profesionales que no cuentan con domicilio real en la décima circunscripción judicial como así tampoco con la especialidad requerida en el art. 253 LCQ: los referidos en el orden establecido en el punto g).

i) Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos 1°), 2°) y 3°), cuarenta y dos en total, en relación con el número de síndicos "titulares" y "suplentes", categoría "B", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, eso es doce (12) titulares y nueve (9) suplentes por cada Juzgado concursal, de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación, lo que representa la cantidad de veinticuatro (24) "titulares" y dieciocho (18) "suplentes", se concluye que como síndicos titulares actuarán: la contadora Massuco y los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento, desde Camaño Rosa Azucena, hasta Sánchez María Elena, que son los que obtuvieron mejor puntaje; y como síndicos suplentes, los trece contadores siguientes del segundo agrupamiento, esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y los dos contadores del tercer agrupamiento.

Se advierte que si bien la cantidad de contadores suplentes no alcanza a cubrir el número previsto originariamente en la Resolución Administrativa Número 1, dictada por este Tribunal con fecha 24 de abril de dos mil nueve, ello no resulta óbice para formalizar el sorteo pertinente, para determinar los juzgados en los que actuarán los contadores en ese carácter, con la cantidad disponible, la que deberá repartirse equitativamente.

j) Hacer saber que el sorteo que referirá la parte resolutiva sólo queda se realizará al sólo efecto de determinar el juzgado en el que deben actuar los contadores en la calidad de síndicos "titulares" y "suplentes".

Por lo expuesto, Leyes, Reglamentos y normas citadas, el Tribunal RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Síndicos Categoría "A": Determinar que el primer agrupamiento lo conforma el estudio integrado por los Cdres. Gastaudo - Domínguez - Larovere.

Agrupar en el segundo lugar a los estudios en el orden y en el puntaje que se expresa en el Punto 1°) c).

ARTICULO SEGUNDO: Designar síndicos titulares categoría "A", al estudio del primer agrupamiento y a los cinco primeros agrupados en el segundo, desde Salcedo- Teliczan, hasta García - Maurelli. Designar síndico suplente categoría "A" al estudio Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone. ARTICULO TERCERO: Excluir de la lista para postulantes a síndicos categoría "B" (individuales), a

los Cdores. Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaudo, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres.

ARTICULO CUARTO: Síndicos categoría "B": Agrupar en el primer agrupamiento a la Cdora. Mabel Massuco.

Agrupar en el segundo agrupamiento a los contadores en el orden y en el puntaje que se expresan en el punto 2°)f).

Agrupar en el tercer lugar a los contadores en el orden y puntaje que se expresa en el punto 2°) g). ARTICULO QUINTO: Designar síndicos titulares categoría "B" a la contadora Massuco y a los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento (punto f), esto es desde Camaño Rosa Azucena hasta Sánchez María Elena.

Designar síndicos suplentes categoría "B", a los quince contadores restantes del orden de mérito establecido al punto 2° g), esto es desde esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y a los dos contadores nominados en el tercer agrupamiento.

ARTICULO SEXTO: establecer que firme la presente resolución, el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación del juzgado en el que deberán actuar los contadores en la calidad de Síndicos Titulares y Suplentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de córdoba, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el TSJ, durante el término de tres días corridos, ya los efectos que prevé el art. 12 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/ 12/08 TSJ y comuníquese a la sub Área de Documentación e Información Pública del Area de Servicios Judiciales y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y Río Tercero.

ARTICULO OCTAVO: Protocolícese.-

DR. JUAN CARLOS BENEDETTI Vocal

Dr. JOAQUÍN FERNANDO FERRER Vocal

DR. CARLOS ALBERTO CONTI

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN Nº 72 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 28499/58 Aprobar el Acta Nº 195, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 94, Dalmacio Vélez, efectuada el 09 de Diciembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:Presidente: Rubén BONANSEA. . . . . . D.N.I. Nº 21.582.985

Secretario: Aldo PIAZZA......D.N.I. N° 13.094.907 3° Vocal: Huber FASSI.....D.N.I. N° 21.404.191 (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidadde Dalmacio Vélez s/Decreto N° 036/09):4° Vocal: José A. DELLALIBIA....D.N.I. N° 14.837.775 Rev.de Cuentas: Miguel FRARESSO...L.E. N° 06.609.652 Rev.de Cuentas: Hermes BARA....L.E. N° 06.592.461

RESOLUCIÓN Nº 73 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 26668/56 Aprobar el Acta Nº 156 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 37, Idiazabal, efectuada el 13 de Noviembre de 2008, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Walter KUNZ. . . . . . DNI N° 08.478.633

Tesorero: Horacio GUEMBERENA. . . . . . DNI N° 17.841.807

1° Vocal: Oscar BOCHETTO. . . . . . . DNI N° 06.554.181

2° Vocal: Alberto GÓMEZ......DNI N° 24.380.652

RESOLUCIÓN Nº 74 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 28177/57 Aprobar el Acta Nº 333 correspondiente a la

Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 83, Hernando, efectuada el 27 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y a la elección de los reemplazantes del miembro fallecido y renunciante de dicho Consorcio.-Dar por concluidas las funciones que venían cumpliendo los señores Roberto BOAGLIO y Emer CARNAGHI, quienes se desempeñaban en los cargos de Secretario y 3º Vocal respectivamente, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución Nº 00449, de fecha 01 de Julio de 2008.-Dejar establecido que el mandato de los miembros con los que se renueva la Comisión Directiva, electos en la Asamblea a que hace referencia el Art. 1° de la presente, regirá a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, según el siguiente detalle:

Vice-Presidente: Rubén ROSSO. . . . . D.N.I. № 18.177.641

Tesorero: Osvaldo VALENTINI. . . . . . . D.N.I. № 12.037.333

Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1º de la presente, que los mandatos de los señores Emer CARNAGHI, D.N.I. Nº 16.254.789 y Anselmo FERRARA, D.N.I. Nº 06.607.157, quienes resultaran electos como Secretario y 3º Vocal, respectivamente, tienen vigencia hasta que finalice el período por el que fueron electos sus antecesores.-

Secretario: Gustavo RICCIARDI. . . . D.N.I. Nº 17 341 993

3° Vocal: José DEL RE. . . . . . . D.N.I. N° 06.529.331(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Bell Ville s/Decreto N° 0477/09):

4° Vocal: Juan P. QUIRINALLI. . . . .D.N.I. N° 22.830.278 Rev.de Cuentas: Enrique GENGA. . . . L.E. N° 06.550.252

Rev.de Cuentas: Gustavo F. LERDA. . .D.N.I. N° 16.635.129

RESOLUCIÓN Nº 76 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 0045-09412/98.- ANEXO Nº 44835/00. Aprobar el Acta de Nº 70, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Regional Nº 12, efectuada el 01 de Diciembre de 2009 referida a la aprobación del Estatuto Social.-

RESOLUCIÓN Nº 77 10/02/2010 EXPEDIENTE N° 26459/56 Aprobar el Acta Nº 77, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 14, La Laguna, efectuada el 02 de Diciembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:Presidente: Oscar A. CRIVELLO. . . . . . D.N.I. N° 11.228.07 Secretario: Ricardo A. MANAVELLA. . . . D.N.I. N° 12.055.796

 $3^\circ$  Vocal: Dardo C. MELLANO. . . . . . D.N.I.  $N^\circ$  16.382.886(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de La Laguna s/Ordenanza  $N^\circ$  740/09):

4° Vocal: Edmundo C. BOSCO. . . . . . D.N.I. Nº 06.564.595

Rev.de Cuentas: Roberto MELLANO. . . . .D.N.I. N° 22.428.225

Rev.de Cuentas: Alejandro BRITOS. . . . D.N.I. N° 22.844.274

RESOLUCIÓN № 78 10/02/2010 EXPEDIENTE N°

29537/59 Aprobar el Acta N° 137, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 175, La Palestina, efectuada el 21 de Octubre de 2009, referida a la elección de reemplazante del miembro fallecido.-Dar por concluidas las funciones que venía cumpliendo el señor Ángel N. SORASIO, como 1º Revisor de Cuentas en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme Resolución N° 01003, de fecha 10 de Diciembre de 2008. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato del señor Ricardo O. VILCHE, D.N.I. Nº 12.779.421, quien resultara electo como 1º Revisor de Cuentas, tiene vigencia hasta la fecha en que finaliza el período por el que fue electo su antecesor.-

RESOLUCIÓN Nº 80 10/02/2010 EXPEDIENTE N° 30957/61 Aprobar el Acta N° 84 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 217, Bulnes, efectuada el 21 de Diciembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Hugo C. COMPAGNUCCI. L.E. N° 07.824.949

Tesorero: José B. BERGESIO. . . . . D.N.I. N° 11.263.591

1° Vocal: Ruben H. CURLETTI. . . . . .D.N.I. N° 14.314.051

2° Vocal: Víctor H. FERNANDEZ. . . . .D.N.I. N° 11.263.592

RESOLUCIÓN № 81 10/02/2010 EXPEDIENTE N° 31185/61

Aprobar el Acta N° 347 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 228, Santa Eufemia, efectuada el 18 de Noviembre de 2009, referida a la aprobación del Estatuto y renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Ignacio VERGARA OROÑO. DNI Nº 20.853.524

Tesorero: Claudio M. AGUIRRE. . . . . . DNI  $N^\circ$  17.926.823

1° Vocal: Pablo A. CENA......DNI N° 27.893.896 2° Vocal: Carlos GARCÍA.....DNI N° 17.971.948

RESOLUCIÓN Nº 82 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 36032/65 Aprobar el Acta Nº 233, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 332, Chucul, efectuada el 29 de Octubre de 2009, referida a la aprobación del Estatuto y a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, como así también, a la elección de reemplazante del miembro renunciante de dicho Consorcio.-Dar por concluidas las funciones que venía cumpliendo el señor Eduardo A. GROSSO, quien se desempeñaba en el cargo de Vice-Presidente, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución Nº 00424 de fecha, 11 de Junio de 2008.-

RESOLUCIÓN Nº 83 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 033301/62 Aprobar el Acta Nº 2, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 307, Bengolea, efectuada el 15 de Septiembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Jorge A. RIGOTTI. . . . . D.N.I. N° 08.116.203

Secretario: Miguel A. CORTI......D.N.I. N° 11.679.774 3° Vocal: Oscar A CAREZZANA.....D.N.I. N° 13.785.974

(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad

de Bengolea s/Decreto Nº 035/09):

4° Vocal: Raul G. GIACCONE. . . . . . D.N.I. № 17.066.790

Rev.de Cuentas: Sergio O. MEICHTRI. . . D.N.I. N° 17.246.897

Rev.de Cuentas: Mario J. CAGLIERO. . . .D.N.I. N° 08.439.404

RESOLUCIÓN Nº 84 10/02/2010 EXPEDIENTE N° 29675/59 Aprobar el Acta N° 196, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 179, Guardia Vieja, efectuada el 22 de Octubre de 2009, referida a la aprobación del Estatuto y a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, como así también, a la elección de reemplazante del miembro renunciante de dicho Consorcio.-

Dar por concluidas las funciones que venía cumpliendo el señor Santiago L. FENOGLIO, quien se desempeñaba en el cargo de Tesorero en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución Nº 00235 de fecha, 27 de Mayo de 2009.-Dejar establecido que el mandato de los miembros con los que se renueva la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, electos en la Asamblea a que hace referencia el Art. 1º de la presente, regirá a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, según el siguiente detalle:

Presidente: Roberto B. GARAY......LE N° 06.653.099
Secretario: Maria D. OTTELLI......DNI N° 16.723.895
3° Vocal: Mario GOBETTO......DNI N° 11.705.267
(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Laboulaye s/ Decreto N° 067 "B"/09):
4° Vocal: Elso E. IOMMI......DNI N° 06.657.605

Rev.de Cuentas: Rene TAURIAN. . . . . . DNI N° 20.351.590

Rev.de Cuentas: Jorge ECHEVARRIETA. . . . DNI N° 25.269.296

Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1º de la presente, que el mandato del señor José D. BUSTOS, DNI Nº 21.719.849, quien resultara electo como Tesorero, tienen vigencia hasta que finalice el período por el que fue electo su antecesor.-

RESOLUCIÓN Nº 85 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 29067/59 Aprobar el Acta Nº 190 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Nº 148, Villa Nueva, efectuada el 20 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Jorge M. PICCO. . . .D.N.I. N° 17.430.077

Tesorero: Darío A. POMBA. . . . . . D.N.I. N° 06.573.718 1° Vocal: Ariel D. KELLER. . . . . D.N.I. N° 27.485.202 2° Vocal: Eduardo MERLO. . . . . D.N.I. N° 16.180.597

RESOLUCIÓN Nº 86 10/02/2010 EXPEDIENTE Nº 27782/57 Aprobar el Acta Nº 261, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 77, Saira, efectuada el 08 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4)

años, de acuerdo al siguiente detalle:Presidente: Silvano C. VISENTIN. . . D.N.I. N° 18.513.963

Secretario: Gustavo A. BERTOLI. . . .D.N.I. N° 17.777.145 3° Vocal: Hugo J. NIETO. . . . . D.N.I. N° 11.284.626 (Persona de Representación necesaria de la Municipalidad de Saira s/Decreto N° 064/09):

4° Vocal: Aníbal GASSMANN. . . . . D.N.I. N° 11.711.289 Rev.de Cuentas: Roberto YORDAN. . . .L.E. N° 06.546.165

Rev.de Cuentas: Marcelo CONCETTI. . .D.N.I. N° 24.659.028

RESOLUCIÓN Nº 87 11/02/2010 C.I. Nº 518362 045 807 Hacer lugar a lo solicitado por la Señora Nilda Rosa PERALTA e intimar y emplazar a Gustavo Vicente FRANZL y Ana Catalina CANEPA, para que en el término de (5) cinco días de notificados procedan a remover los obstáculos que impiden la libre transitabilidad de las calles públicas del loteo "Mirador del Lago San Roque" - Bialet Massé, bajo apercibimiento de que los trabajos serán realizados a su costa y cargo por ésta Dirección, todo ello teniendo en cuenta el Art. Nº 10 de la Resolución Nº 385/2006.-Dar noticia de la presente Resolución a la Comunidad Ticas.-

RESOLUCIÓN Nº 89 11/02/2010 C.I. Nº 388811 045 807 Declarar la incompetencia de la Dirección Provincial de Vialidad para la alineación o demarcación de las calles y plazas pertenecientes a los loteos F-546 y F-596, colindantes con el camino público T-407-07, solicitada por la Señora Delia MAGARIÑOS MOYA.-

RESOLUCIÓN Nº 92 11/02/2010 C.I. Nº 020583 045 110 Aprobar la Ampliación de Plazo correspondiente a la obra "Puente Vado sobre Río Suquia próximo a la Localidad de Río Primero Camino T48-22", a cargo de la Contratista MARINELLI S.A., por el término de NOVENTA (90) días calendario, fijándose como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 31 de Marzo de 2010.-

Tener por renunciada a la Contratista, a cualquier tipo de reclamo por gastos directos, indirectos e improductivos que le pudiera corresponder, por el mayor plazo solicitado.-

RESOLUCIÓN Nº96 15/02/2010 C.I. Nº 631135 045 809 Autorizar, con carácter precario, a la Firma "TELMEX ARGENTINA S.A.", a ejecutar por su cuenta y cargo trabajos correspondientes al tendido subterráneo a la Ruta Provincial Nº 2 de cables de fibra óptica a la planta APD NESTLE en la localidad de Villa Nueva, bajo las condiciones establecidas por Resoluciones N° 0133/01, Nº 002/08 y las que a continuación se detallan:

\*Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo con tapada minima del caño camisa de 1,20m con respecto del fondo de cuneta.\*El cruce deberá realizarse en perforación a mecha, maquina tunelera o similar, sin afectar calzadas ni banquinas. Los pozos de operaciones no deberán afectar los terraplenes y situarse de modo de dejar expeditas las banquinas.-\*Las instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquinas y/o veredas, cordón cuneta y prestamos a sus condiciones actuales .-

\*No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-\*Se deberá retirar todos los elementos sobrantes de obra, como así también montículos de suelos u otro material que pudieran obstaculizar la conservación de banquinas y prestamos.-

\*Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Transito y Medidas de Seguridad.\*Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/moión aprobado la ubicación de la cañería con su respectiva profundidad y la ubicación de las cámaras si las hubiere. Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La primera deberá ir a una profundidad de 50 cm con respecto al terreno natural y la otra a 50 cm arriba de los caños/conductos/cables.\*Los trabajos se ejecutaran a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.\*La Dirección Provincial de Vialidad gueda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro transito.-\*Se comunicara a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación v finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-\*Cuando necesidades de esta Dirección así lo requiera y a su exclusivo juicio la peticionante procederá a remover y/ o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificas, dentrodel plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle.-

\*Los gastos de inspección , a cargo de la peticionante la cual ha prestado su conformidad expresa al respecto, asciende a la suma de Pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$298,00).El Departamento I Obras y Conservación de Pavimentación será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuere necesario.

Dejar establecido que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo. Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

RESOLUCIÓN Nº97 15/02/2010 C.I. N°404242 045 309 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos correspondientes a dos tendido eléctrico paralelos, en zona de camino terciario pertenecientes a la Red Vial Provincial, bajo las condiciones establecidas por Resoluciones N° 0133/01. Nº 002/08 y las que a continuación se detallan:\*Autorizar permiso precario para uso de zona de camino en los términos, con los requisitos, alcances, modos y demás condiciones citadas por el Departamento I Conservación Caminos de Tierra y Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos, quienes serán encargados de verificar el cumplimiento y observancia de los recaudos indicados y la presente Resolución, cumplimentado lo dispuesto en Resolución Nº 0133/01 y específicamente, de lo indicado en los planos y demás documentación técnica presentada por el recurrente.-\*La Documentación que acompaña la solicitud comprende la acreditación de acuerdo a derecho de la representatividad de los firmantes, memoria técnica, planos generales y detalles, cómputos métricos y presupuesto, plan de ejecución de las obras propuesta de señalización y seguridad vial y garantías según lo establecido en la presente normativa.-

\*El Peticionante deberá cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el lugar de la ejecución de las obras.\* No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.\*Se deberá disponer en obra a fin de

evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Transito y Medidas de Seguridad, como así también se deberá colocar v mantener durante el periodo de vigencia del permiso precario de la carteleria identificatoria y de seguridad adecuadas.\*Se establece un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación al peticionante de la correspondiente Resolución aprobatoria para dar inicio a la obra motivo de la solicitud de autorización, cuvo vencimiento devengara en la caducidad del permiso precario otorgado y en una nueva solicitud.\*El requeriente, a su exclusiva cuenta y cargo y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad mantendrá la vigencia del seguro de caución y de responsabilidad civil por el plazo de duración de la obra y hasta la recepción final por parte de esta Dirección, y por el termino posterior de seis (6) meses, constituyendo este el periodo de garantía.-\*El Peticionante es el responsable durante el plazo de cinco(5) años por el deterioro parcial o total de la vía, siempre que ella proceda de la mala calidad de los materiales, vicios de la construcción del gasoducto o deficiente compactación de tapada.-\*Se deberá restituir el perfil existente de la zona de camino, previo a los trabajos y eliminar de la misma todo elemento o tierra sobrante de obra.-\*El incumplimiento de la metodología de los trabajos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad, caduca automáticamente el permiso precario y autoriza a la ejecución de la garantía.-\*El Recurrente deberá comunicar en tiempo y forma, por nota separada, la iniciación y finalización de los trabajos, como así también el plazo de ejecución estimado, a los efectos de realizar y programar las inspecciones correspondientes.\*Los gastos de inspección se fijan en pesos NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$930,63).-EI Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos y /o el Departamento I conservación Caminos de Tierra serán los encargados de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuere necesario. Dejar establecido que el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos y el Departamento I Conservación Caminos de Tierra deberán llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

RESOLUCIÓN Nº98 15/02/2010 C.I. N° 646811 045 009 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos correspondientes al cruce y tendido paralelo en zona de camino de la Ruta Provincial A-174 cruce Prog. 47,85 y tendido paralelo de Prog. 46,84 hasta Prog. 49,30, de un caño red de distribución de gas natural a la localidad de Colonia Caroya según DC 225/239, bajo las condiciones establecidas por Resoluciones N° 0133/01, Nº 002/08 y las que a continuación se detallan:\*Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.\*Las obras podrán realizarse a cielo abierto, por lo que el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E5-93,para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, banquinas y/ o veredas, cordón cuneta y prestamos a sus condiciones actuales.\* No podrán bajo ningún concepto alterarse la actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.- \*Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada

señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Transito y Medidas de Seguridad.-

Los trabajos se ejecutaran a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro transito.-

Se comunicara a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes. Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requiera y a su exclusivo juicio la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle.\*Los gastos de inspección, a cargo de la peticionante la cual ha prestado su conformidad expresa al respecto, asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$220,62).-

El Departamento I Obras y Conservación Pavimentos y /o el Departamento I conservación Caminos de Tierra serán los encargados de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuere necesario. Dejar establecido que el Departamento I Obra y Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo. Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

RESOLUCIÓN №99 15/02/2010 EXPEDIENTE № 0302-001147/69 Aprobar el Acta № 35 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero № 114, Villa Valeria, efectuada el 16 de Diciembre de 2009, referida a la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el término de cuatro (4) años:

Presidente: Raúl J. GOMEZ ...... DNI. N° 17.563.266 Secretario: Sergio E. CAMPOS . . . . . DNI. N° 24.369.096

3° Vocal : Ramón H. ESCUDERO .... DNI. N° 12.357.846

4° Vocal : (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de "Villa Valeria" s/Decreto N° 041/ 2009): Víctor H. FERRERO . . . . DNI. N° 10.054.646

Rev.de Cuentas: Ricardo BENITO .... DNI. N° 29.253.085

Rev.de Cuentas: David RETAMOSO .... DNI. N° 20.416.746 y por el término de dos (2) años:

Vice-Presidente: Jorge L. TESTORE .. . . DNI. № 12.469.977

Tesorero: Lucas F. TESTORE ... DNI. N° 28.677.936 1° Vocal: Sergio R. VILLEGAS ... DNI. N° 24.645.645 2° Vocal: Marcial ALONSO ... DNI. N° 18.258.640

RESOLUCIÓN Nº 100 16/02/2010 C.I. 476274 045 508 Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Adrián Alberto Oitana, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo

firme el acto que se pretende impugnar.

RESOLUCIÓN Nº 105 24/02/2010 C.I. Nº 560796 045 909 Rechazar la solicitud de la Municipalidad de "RIO DE LOS SAUCES", para la explotación de las banquinas (prestamos) de la Ruta S-252 entre esa localidad y la ciudad de "ELENA", por las razones expresadas en los considerandos de la presente.-